



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Iniciativa de Ley por la que se **adiciona** una fracción XII y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

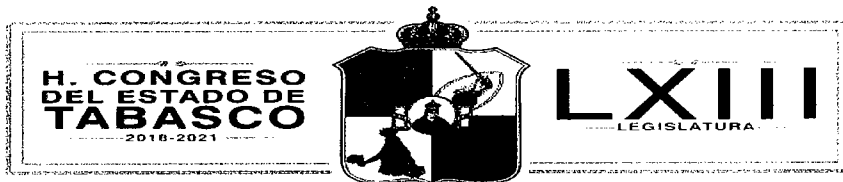
**DIP. BEATRIZ MILLAND PEREZ
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **iniciativa de Ley por la que se adiciona una fracción XIII y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, en materia de reconocimiento de los derechos pro persona, en favor de las personas con discapacidad**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de Junio del año 2011, se reconoció en el sistema jurídico mexicano al principio "**Pro persona**" como un instrumento indispensable en la interpretación de las leyes desde un punto de vista hermenéutico, que permite una aplicación armoniosa de ley de una manera integral y efectiva.

Este principio busca, que en caso de que un juez o autoridad (administrativa o de cualquier tipo) tenga la obligación de elegir entre dos normas jurídicas, la que más



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

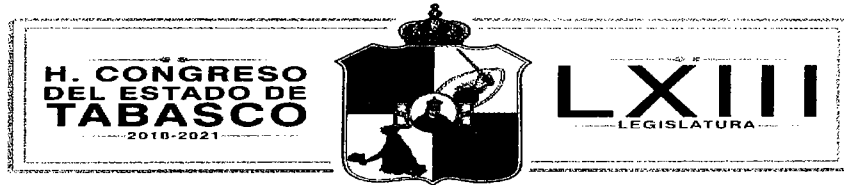
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

favorezca a la **persona**, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

En razón a lo anterior, los jueces del estado mexicano en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejercer un control difuso de convencionalidad de las leyes, que trae aparejada **la inaplicabilidad de normas contrarias a los derechos humanos contenidos en la propia Constitución, en los tratados internacionales, así como en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y los criterios emitidos por la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.**

Este modelo de control, nace a raíz de una resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia en el **expediente varios 912/2010 (recepción del caso Radilla Pacheco)**, en el cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ordeno a nuestro país, que con fundamento en el **párrafo 339 de dicha sentencia, se considerada este tipo de interpretación en nuestras leyes, misma que por su interés se transcribe a continuación:**

"339. En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, **el Poder Judicial debe ejercer un 'control de convencionalidad' ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.** En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana" (subrayado añadido).



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

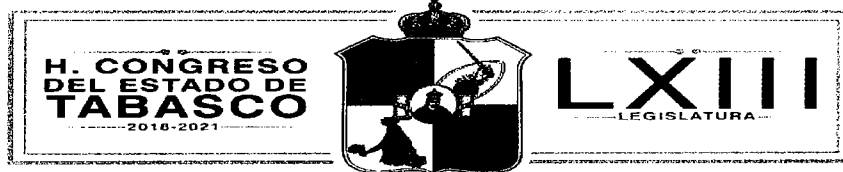
Lo que implica que este derecho humano, consagrado en el artículo primero de la Constitución, establece que "toda norma jurídica deberá interpretarse conforme a lo previsto en la propia Constitución, los tratados internacionales de los cuales México sea parte, ***favoreciendo en todo tiempo a la protección más amplia de las personas.***"

Criterio que a su vez, ha sido interpretado por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia titulada **PRINCIPIO PRO PERSONA. ES UN DERECHO PLASMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REQUIERE SU VINCULACIÓN CON LA VIOLACIÓN DE UN DERECHO HUMANO PARA SU EFECTIVIDAD.**

Esta jurisprudencia, establece que el principio pro persona, no es solo un derecho reconocido a los gobernados, sino una obligación para las autoridades administrativas y judiciales, el cual, consiste en interpretar los derechos humanos contemplados por la propia Constitución, como aquellos plasmados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte siempre en busca de lo más favorable para la persona.

Por lo que, tal derecho implica que toda norma se interprete en favor de los ciudadanos, favoreciendo en todo tiempo su protección más amplia, constituyendo así, una herramienta efectiva para la protección de los derechos humanos de los gobernados en relación, con un derecho que se alegue vulnerado.

De igual forma, encontramos que en las Observaciones Generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se estableció **que tanto las autoridades federales, estatales y municipales**, deben garantizar el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos a través de la ponderación de los derechos a la salud, a la asistencia social, al empleo, a la educación, **a la accesibilidad**, a la vivienda, al transporte público, a las comunicaciones, al desarrollo social, al deporte, la cultura y recreación, al acceso a la justicia, la libertad de expresión, el acceso a la información y fundamentalmente **a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.**



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Estas Observaciones Generales nos permiten a los Estados poder mejorar nuestra legislación interna conforme a los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país.

En razón a ello, propongo incluir dentro del texto normativo de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el estado de Tabasco, en forma expresa, al principio pro persona, como parte de los principios sustanciales de esta Ley.

No omitimos señalar que el contenido de esta reforma no guarda ningún tipo de impacto económico, porque su alcance es estrictamente dogmático y no presupuestal.

Compañeras y compañeros Diputados:

Integrar el principio Pro Persona a la ley, permitirá que su aplicación, así como el diseño de políticas públicas considere a la atención de personas con discapacidad desde una perspectiva extensiva y favorecedora en favor de este grupo vulnerable motivo por el cual, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

UNICO.- Se adiciona una fracción XIII y se recorren las subsecuentes del artículo 4 de la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco y se recorren las subsecuentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La aplicación y cumplimiento de esta Ley se realizará por los sujetos obligados, invariablemente, conforme a los **siguientes principios**:

I a la XII ... (sin modificación)

XIII. Pro persona

XIV. Los demás que resulten aplicables



Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opondan al presente Decreto.

Villahermosa, Tabasco a 14 de Enero de 2021.

ATENTAMENTE

DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA